



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 116 Año IV - Legislatura I - 13 de febrero de 1986

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2.164

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 29 de noviembre de 1985. 2.173

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 9 de diciembre de 1985. 2.173

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

DICTAMEN

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

PROYECTO DE LEY ORDENADORA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

(Título suprimido en Comisión)

EXPOSICION DE MOTIVOS

(Texto suprimido en Comisión)

CAPITULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- 1.- El objeto de la presente Ley es la ordenación y regulación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de su Estatuto de Autonomía y de las bases establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2.- Suprimido en Ponencia.

Artículo 2º.- 1.- El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- El personal laboral se regirá por las normas del Derecho Laboral y por los preceptos de esta Ley que le sean de aplicación.

3.- En aplicación de esta Ley, podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal sanitario, docente e investigador.

Artículo 3º.- La Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ordena conforme a los principios de imparcialidad y profesionalidad en el ejercicio de sus funciones, para el servicio más eficaz y objetivo de los intereses generales.

CAPITULO II

Del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4º.- La Función Pública está constituida por los funcionarios, los eventuales, los interinos y el personal laboral, al servicio de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Artículo 5º.- Son funcionarios quienes en virtud de nombramiento y bajo el principio de carrera, están incorporados con carácter permanente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante relación de servicios profesionales retribuidos, regulada estatutariamente y sometida al Derecho Administrativo. Tendrán también la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma los que sin estar en servicio activo se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Artículo 6º.- 1.- Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y en régimen no permanente, ocupa un puesto de trabajo considerado de confianza o de asesoramiento especial del Presidente de la Diputación General o de los Consejeros, no reservado a funcionarios, y que figura con este carácter en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2.- En ningún caso se considerará como mérito para el acceso a la condición de funcionario, contratado laboral o para la promoción interna, la prestación de servicios en calidad de personal eventual.

3.- La Diputación General determinará el número de puestos con sus características y retribuciones, reservados a personal eventual, siempre dentro de los créditos presupuestarios correspondientes.

Artículo 7º.- 1.- Es personal interino el que, por razones de necesidad y urgencia, en virtud de nombramiento ocupa puestos de trabajo vacantes que corresponden a plazas de funcionarios en tanto no sean provistas por éstos. También podrá ocupar, provisionalmente, puestos de trabajo en sustitución de funcionarios que disfruten licencias o se encuentren en alguna situación distinta de la de activo y con derecho de reserva de plaza mientras persista tal situación.

2.- Los interinos deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas a los funcionarios para ocupar las plazas vacantes. Su provisión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

3.- El personal interino cesará cuando dejen de ser necesarios sus servicios o cuando la plaza que ocupe sea cubierta por un funcionario.

4.- Las plazas ocupadas por interinos serán incluidas en la primera oferta de empleo pública que se apruebe, salvo los casos de sustitución de funcionarios.

Artículo 8º.- 1.- Es personal laboral el que ocupa puestos de trabajo clasificados como tales y en virtud de contrato de naturaleza laboral, que se formalizará siempre por escrito.

2.- Este personal se registrará por la legislación laboral.

3.- Para la realización de trabajos ocasionales o urgentes se podrá contratar personal de naturaleza laboral de carácter no permanente. La formalización del contrato se realizará necesariamente por escrito.

4.- Suprimido en Comisión.

Artículo 9º.- 1.- La prestación de servicios en régimen interino o laboral temporal no podrá suponer mérito preferente para el acceso a la condición de funcionario o de personal laboral con carácter indefinido.

2.- No obstante el tiempo de servicios prestados se podrá computar como mérito, siempre que los mismos sean adecuados a las plazas que se convoquen.

CAPITULO III

De los Organos Superiores en materia de Personal.

Artículo 10º.- Son órganos superiores en materia de personal:

- La Diputación General.
- El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- La Comisión de Personal.

Artículo 11º.- 1.- La Diputación General establece la política de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, dirige su desarrollo y aplicación y ejerce la potestad reglamentaria en la materia.

2.- Corresponde en particular a la Diputación General:

a) Determinar las competencias de sus diversos órganos en materia de Función Pública, con arreglo a criterios que permitan una administración de personal coordinada, simplificada, eficaz y participada.

b) Señalar las instrucciones a que deberán atenerse sus representantes cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios para determinar sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal.

c) Señalar las instrucciones a que deberán atenerse sus representantes en la negociación colectiva con el personal laboral.

d) Aprobar las directrices sobre programación de las necesidades de personal a medio y largo plazo, previo informe de la Comisión de Personal.

e) Fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación de los regímenes retributivos de su Función Pública, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda.

f) Aprobar la oferta anual de empleo público, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe de la Comisión de Personal.

g) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe de la Comisión de Personal.

h) Aprobar los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y con el conocimiento de la Comisión de Personal.

i) Establecer, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública los criterios para el cómputo, a efectos de consolidación del grado personal, del tiempo en que los funcionarios permanezcan en la situación de servicios especiales.

j) Determinar la jornada de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

k) Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga en la Administración Pública.

l) Decidir acerca de las propuestas de resolución de expedientes disciplinarios que impliquen separación definitiva del servicio, previos los informes y dictámenes que en cada caso procedan.

ll) Fijar las directrices a que deberán ajustarse los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo Superior de la Función Pública y en la Comisión de Coordinación de la Función Pública.

m) El ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le sean atribuidas.

Artículo 12º.- 1.- Al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales compete el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política de la Diputación General en materia de personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

2.- En particular corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

a) Proponer a la Diputación General los proyectos o normas de aplicación a la Función Pública y dictar disposiciones generales en materia de función pública en cuestiones no reservadas a la Diputación General.

b) Impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y promoción del personal.

c) Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de función pública y de personal, por los órganos de la Administración Autónoma y del personal que en ella preste sus servicios y ejercer la inspección sobre todo el personal sujeto a su dependencia orgánica.

d) Mantener la adecuada coordinación con los órganos de las demás Administraciones Públicas competentes en materia de Función Pública.

e) Proponer a la Diputación General la aprobación de la oferta anual de empleo público.

f) Proponer a la Diputación General los intervalos de niveles de puesto de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala.

g) Proponer a la Diputación General las relaciones de puestos de trabajo.

h) Convocar las pruebas de selección del personal.

i) Nombrar los funcionarios que hayan superado las pruebas de acceso a la Administración de la Comunidad.

3.- Todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma depende orgánicamente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de la dependencia funcional que tenga con la Presidencia, los demás Departamentos u Organismos Autónomos.

Artículo 13º.- 1.- La Comisión de Personal, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ejercerá funciones de información, coordinación, asesoramiento y consulta en la política de personal.

2.- La composición de la Comisión de Personal será la siguiente:

- Presidente: El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Vicepresidente: El Director General responsable de la Función Pública.

- Vocales: El Jefe de la Asesoría Jurídica; el Director General de Economía y Presupuestos; los Secretarios Generales de los Departamentos y de las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, y seis representantes del personal designa-

dos por las organizaciones sindicales, conforme a su representatividad respectiva.

- **Secretario:** Un Jefe del Servicio con responsabilidades en materia de Función Pública.

3.- Son atribuciones de la Comisión de Personal:

- **Emitir informe preceptivo con relación a las normas y disposiciones de carácter general en materia de personal.**

- **Informar los anteproyectos de Ley relativos a la Función Pública de la Comunidad Autónoma.**

- **Informar sobre las cuestiones que le sean consultadas por la Diputación General.**

- Tomar conocimiento, debatir y, en su caso, **proponer** a la Administración la adopción de medidas dirigidas a mejorar la organización, las condiciones de trabajo y el rendimiento del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Informar el proyecto de relación de puestos de trabajo.

- Informar el proyecto de oferta de empleo público.

- Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por la normativa vigente.

CAPITULO IV

Del Registro de Personal.

Artículo 14º.- 1.- Existirá un Registro General de Personal dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el que se inscribirá a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y en el que se anotarán todos los actos que afecten exclusivamente a la vida administrativa del mismo.

2.- Su organización y funcionamiento se determinará por Decreto, que deberá tener en cuenta los requisitos mínimos homogeneizadores a que se refiere el artículo 13.3 de la Ley 30/1984, a los efectos de facilitar su coordinación con el Registro Central de Personal de la Administración del Estado y con los registros de personal de las demás Administraciones Públicas.

3.- **En la documentación individual de todo el personal no figurará ningún dato relativo a su opinión, raza o religión.**

4.- Para la inclusión en nómina de las remuneraciones deberá comunicarse previamente al Registro de Personal el acto o resolución por el que han sido reconocidas.

5.- La utilización de los datos que consten en el Registro, que estará informatizado, quedará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 18.4 de la Constitución. Todo el personal inscrito en el Registro tendrá libre acceso a su expediente individual.

CAPITULO V:

De la Estructura y Organización de la Función Pública.

Artículo 15º.- Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma se integran en Cuerpos y, en su caso, en las Escalas que puedan crearse.

Artículo 16º.- 1.- Los Cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

- Grupo A: Cuerpo de Funcionarios Superiores que desempeñarán funciones de nivel superior o profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto.

- Grupo B: Cuerpo de Funcionarios Técnicos que desarrollarán actividades de apoyo y colaboración con las funciones de nivel superior o las profesionales propias de la titulación de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto téc-

nico, formación profesional de tercer grado o equivalente, exigidas para el ingreso.

- Grupo C: Cuerpo Ejecutivo, cuyos funcionarios realizarán tareas de ejecución y tramitación administrativa, a los que se ha exigido para el ingreso el título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

- Grupo D: Cuerpo Auxiliar. Los funcionarios de este Cuerpo desempeñarán tareas auxiliares o análogas. Para el ingreso se exige el título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

- Grupo E: Cuerpo de Subalternos y conductores, integrado por funcionarios a los que se ha exigido certificado de escolaridad.

2.- Los Cuerpos dependen orgánicamente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales sin perjuicio del destino o adscripción de los funcionarios a los servicios de cada Departamento u organismo autónomo.

3.- La creación, modificación o extinción de Cuerpos y Escalas requiere Ley de las Cortes de Aragón.

4.- La Diputación General podrá crear por Decreto las Especialidades o Diplomas que sean necesarios para la mayor eficacia de sectores concretos de la actividad administrativa y señalar los requisitos generales para acceder a los puestos directivos.

Artículo 17º.- 1.- La Diputación General aprobará, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, las relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos, en las que figurarán todos los puestos permanentes de su organización, con expresión de su naturaleza de puesto de funcionario, de contratado laboral o de personal eventual. En los dos primeros casos se especificará la denominación, el nivel o categoría, el modo de provisión, los requisitos exigidos para su desempeño y las retribuciones complementarias que le correspondan.

2.- En las relaciones de puestos de trabajo se determinarán aquellos a los que pueden acceder funcionarios de otras Administraciones Públicas, mediante el correspondiente sistema de provisión.

3.- La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica de los Departamentos exigirá, al mismo tiempo, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y la de los créditos presupuestarios necesarios para atender las remuneraciones.

4.- Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.

5.- **En las relaciones de puestos de trabajo, al menos el 70 por 100 de los mismos deberán ser calificados como de provisión mediante el sistema de concurso.**

Artículo 18º.- 1.- En los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma se fijará el número de dotaciones que constituyen las plazas de cada Cuerpo, las de los eventuales y las del personal laboral.

2.- En los presupuestos que correspondan a cada programa de gastos figurarán los créditos necesarios para financiar las retribuciones básicas y complementarias del personal adscrito a los mismos.

CAPITULO VI

De la movilidad de los funcionarios.

Artículo 19º.- 1.- Se garantiza el derecho a la movilidad interna de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de

acuerdo con las condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

2.- Los funcionarios al servicio de la Administración del Estado, de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local de Aragón, podrán desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en las relaciones de puestos de trabajo.

3.- Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma podrán prestar servicios en la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas, y en las Corporaciones Locales en los términos previstos en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 20º.- Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas se integrarán en la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma como funcionarios propios, respetándoseles el Grupo del Cuerpo y la Escala de procedencia y en tanto se hallen destinados en ésta les será aplicable su legislación en materia de Función Pública y, en todo caso, sus normas relativas a promoción interna, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

Artículo 21º.- Los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que pasen a prestar servicio a otras Administraciones Públicas quedarán en la situación administrativa especial de "servicios en otras Administraciones Públicas".

Artículo 22º.- Anualmente, como mínimo, se procederá a convocar los correspondientes concursos de provisión entre funcionarios, para cubrir los puestos vacantes.

CAPITULO VII

De la Oferta de Empleo Público y Selección de Personal.

Artículo 23º.- La Diputación General de Aragón aprobará la oferta anual de empleo público que deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes. No se podrán suprimir, amortizar o transformar las plazas incorporadas a la oferta.

Artículo 24º.- 1.- Publicada la oferta en el Boletín Oficial de Aragón se convocarán dentro del primer trimestre de cada año natural las pruebas selectivas para cubrir las plazas ofertadas y hasta un 10% adicional.

2.- La realización de las pruebas deberá concluir antes del 1 de octubre de cada año sin perjuicio de una mayor duración de los cursos selectivos que pudieran establecerse.

Artículo 25º.- La Administración de la Comunidad Autónoma seleccionará su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantice en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 26º.- 1.- En la convocatoria de las pruebas de selección de personal funcionario o laboral se hará constar expresamente:

a) El número de vacantes, el Cuerpo o categoría laboral a que corresponden y el porcentaje que se reserva para la promoción interna.

b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

c) El contenido de las pruebas y programas o en su caso, la relación de méritos, así como los criterios y normas de valoración.

d) El calendario previsible para la realización de pruebas.

e) La composición del Tribunal o Comisión de Selección.

f) La cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

g) El modelo de instancia.

2.- Los Tribunales o Comisiones de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas de selección un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho.

Artículo 27º.- 1.- Las pruebas de selección para ingreso en cada uno de los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma podrán ser unitarias o específicas para una función o profesión determinadas.

2.- Cuando la convocatoria sea unitaria se establecerán pruebas comunes para todos los aspirantes y específicas para los de una función o profesión determinadas. Quienes superen las pruebas comunes deberán optar por una de las pruebas específicas que habilitan para el acceso a una función o profesión determinadas.

Artículo 28º.- 1.- Se podrá exigir un curso de formación complementaria dirigido a proporcionar a los aspirantes seleccionados los conocimientos y técnicas específicas que sean necesarias para un ejercicio eficaz de sus funciones o actividades en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2.- El curso de formación podrá tener carácter eliminatorio.

Artículo 29º.- La selección del personal laboral y del personal interino se realizará mediante valoración de méritos, y en su caso, superación de pruebas objetivas, respetándose los principios de publicidad e igualdad de oportunidades.

CAPITULO VIII

De la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 30º.- La convocatoria para la provisión de puestos que hayan sido clasificados como de libre designación, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, y contendrá, como mínimo, su denominación y localización, nivel y requisitos de grado personal, cuerpo y, en su caso, titulación exigida para su desempeño, así como las retribuciones complementarias que correspondan.

Artículo 31º.- 1.- La convocatoria de los puestos que hayan de ser provistos por concurso se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

En ella se incluirán además de las circunstancias expuestas en el artículo anterior, el baremo para la valoración de los méritos que haya de ser aplicable.

2.- El plazo para la resolución de los concursos será de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

3.- Los funcionarios que accedan por concurso a puestos de trabajo podrán ser removidos cuando su rendimiento sea notoriamente insuficiente, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.2 de la presente Ley.

Los funcionarios removidos deberán participar en los anuncios o concursos que se publiquen, cuando reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 32º.- Sólo podrán exceptuarse de la convocatoria pública los puestos de Director General o asimilados, cuya designación corresponda a la Diputación General.

Artículo 33º.- Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo los funcionarios que se hallen en la situación de servicio activo, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones Públicas. Asimismo, los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria podrán reingresar al servicio activo a través de estos procedimientos.

Artículo 34º.- Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón, incluso cuando los puestos no sean provistos por falta de candidatos idóneos, y se comunicarán al Registro de Personal.

Artículo 35º.- 1.- De acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo, la Diputación General de Aragón comunicará a la Administración del Estado la existencia de puestos vacantes a fin de que atienda a su provisión con funcionarios de ésta en la forma que corresponda.

2.- Los funcionarios de la Administración del Estado que acceden a puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por este procedimiento, percibirán todas sus remuneraciones con cargo al presupuesto de la Comunidad y quedarán en su Cuerpo de procedencia en la situación administrativa que les corresponda.

CAPITULO IX

De la Carrera Administrativa.

Artículo 36º.- La carrera administrativa consiste en el ascenso de grado personal dentro de cada Cuerpo y en la promoción de un Cuerpo de un determinado Grupo a otro del Grupo inmediato superior.

Artículo 37º.- 1.- Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles. Los funcionarios poseen un grado personal que corresponde a alguno de estos niveles.

2.- El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se computarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4.- El reconocimiento de los grados personales corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales cuyas resoluciones en esta materia pondrán fin a la vía administrativa. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal.

5.- La adquisición de los grados superiores de cada Cuerpo o Escala podrá también llevarse a cabo mediante la superación de los Cursos a que hace referencia el artículo 40 de esta Ley u otros requisitos objetivos determinados por la Diputación General.

Artículo 38º.- 1.- Los funcionarios no podrán ser designados para puestos de trabajo de más de dos niveles inferiores o superiores al de su grado personal.

2.- Quienes cesen en un puesto de trabajo y no sean designados para cubrir otro en las condiciones previstas en el apartado anterior, en la misma localidad, quedarán a disposición del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales que les atribuirá el desempeño provisional de puestos de inferior nivel siempre que corresponda a su Cuerpo. En estos casos, los funcionarios tienen derecho al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

Artículo 39º.- La Diputación General determinará los intervalos de niveles de puestos de trabajo que correspondan a cada Cuerpo o Escala, atendiendo, en todo caso, al criterio de titulación, especialización, responsabilidad técnica y mando, y cuidando su homogeneización con los de los mismos grupos e idéntico nivel de funciones del resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 40º.- 1.- La Diputación General aprobará el régimen de los cursos de formación específicos para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponda a cada Cuerpo.

2.- El contenido de los cursos consistirá en la capacitación en las técnicas sustantivas que sean necesarias para el desempeño eficaz y eficiente de los puestos de trabajo propios del grado superior.

3.- Cuando se obtenga en estos cursos la calificación que se determine, supondrá la adquisición del grado máximo del Cuerpo correspondiente.

4.- Los funcionarios que asistan a los cursos previstos en el presente artículo continuarán en servicio activo con reserva de puesto de trabajo y percibirán la totalidad de las retribuciones que le correspondan cuando la jornada lectiva sea idéntica a la jornada de trabajo o incompatible con ésta.

5.- La selección para participar en estos cursos se realizará garantizando la objetividad y la igualdad de oportunidades, de forma que periódicamente todo el personal tenga acceso a los mismos, siempre que reúna las condiciones reglamentariamente establecidas.

Artículo 41º.- 1.- Los funcionarios en servicio activo o en situación de servicios especiales de un Cuerpo, mediante pruebas selectivas para ascenso, podrán acceder al Cuerpo inmediatamente superior siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en el de procedencia, y posean el nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo superior.

2.- Cuando para cubrir las vacantes sean necesarios un título o títulos específicos, sólo podrán participar en las pruebas selectivas los funcionarios que los posean.

3.- En las respectivas convocatorias se reservará para este tipo de promoción entre el 10 por 100 y el 50 por 100 de las vacantes convocadas.

Artículo 42º.- 1.- Las pruebas selectivas para ascenso se efectuarán mediante concurso-oposición.

2.- En la fase de concurso se valorarán los puestos de trabajo desempeñados, los conocimientos acreditados a través de títulos o diplomas, la antigüedad, los cursos de perfeccionamiento realizados, así como cualquier actividad singular o función concreta que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

3.- En la fase de oposición se podrán convalidar a los funcionarios aspirantes al ascenso, determinadas materias de los

programas o adaptar el contenido de algún ejercicio para una valoración más adecuada a su capacidad y experiencia.

4.- La convocatoria de las pruebas selectivas indicadas fijará el baremo objetivo para la valoración de la fase de concurso, así como la puntuación mínima y máxima en relación con la fase de oposición.

Artículo 43º.- Suprimido en Ponencia.

CAPITULO X

Del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Artículo 44º.- 1.- Las funciones de selección, formación, actualización y perfeccionamiento del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se desarrollarán fundamentalmente a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, bien directamente o mediante convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública. El Instituto Aragonés de Administración Pública podrá, también, celebrar convenios con la Universidad u otras entidades.

El aprovechamiento de los cursos a impartir para la formación, actualización y perfeccionamiento del personal se valorará mediante pruebas objetivas, extendiendo a la Diputación General de Aragón la certificación o título en el que se especificará para cada asistente el resultado final o la constatación de asistencia si no se realiza la correspondiente prueba evaluatoria.

2.- Asimismo, el Instituto Aragonés de Administración Pública podrá convenir con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, la selección, organización y perfeccionamiento de su personal específico.

3.- De modo especial, el Instituto Aragonés de Administración Pública tendrá a su cargo la organización de los cursos para la obtención de los grados superiores a que se ha hecho referencia en el artículo 40 de la presente Ley.

4.- El Instituto Aragonés de Administración Pública desarrollará aquellas otras funciones de estudio y consulta relacionadas con la Administración Pública que le encomiende el Decreto regulador de su organización y funcionamiento.

CAPITULO XI

De las Retribuciones.

Artículo 45º.- 1.- La Diputación General de Aragón establecerá un régimen de retribuciones del personal a su servicio, digno y acorde con la responsabilidad de las funciones desempeñadas.

2.- Dicho régimen retributivo se ajustará a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 46º.- 1.- La cuantía de las retribuciones básicas, que serán iguales a la de los funcionarios de la Administración del Estado para cada uno de los grupos en que se clasifican los Cuerpos y Escalas, la del complemento de destino para los distintos niveles de puestos de trabajo y la de los complementos específicos para puestos concretos, deberán figurar anualmente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de estos complementos se homogeneizará con las del resto de las Administraciones Públicas.

2.- Corresponde a la Diputación General de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda, la asignación de los niveles de los puestos de trabajo a efectos de la fijación de los complementos de destino, y específicos, así como deter-

minar los servicios, a los que, será de aplicación el de productividad.

La cuantía global de este complemento se calculará en un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada servicio, que se determinará anualmente en la Ley que apruebe el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- 1.- Los funcionarios transferidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción de aquellos a los que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, se integrarán en los Cuerpos creados en el artículo 16 de esta Ley, con arreglo a las siguientes normas:

a) En el Grupo "A", Cuerpo de Funcionarios Superiores, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 10.

En el Grupo "B", Cuerpo de Funcionarios Técnicos, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 8.

En el Grupo "C", Cuerpo Ejecutivo, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 6.

En el Grupo "D", Cuerpo Auxiliar, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 4. Dentro de este Cuerpo existirá una Escala de Guardas para la conservación de la naturaleza en las que se integrarán los funcionarios procedentes del Cuerpo de Guardería Forestal, los del ICONA, así como los Guardas a extinguir del Patrimonio Forestal y del Servicio de Pesca, Caza y Parques.

En el Grupo "E", Cuerpos de Subalternos y Conductores, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 3.

b) Quienes en el momento de la transferencia o traslado tuvieran la consideración de funcionarios a extinguir, se integrarán en una Escala a extinguir del Grupo que le corresponda con arreglo a las normas anteriores, quedando equiparados, no obstante, en cuanto a derechos profesionales y económicos a los funcionarios del Cuerpo correspondiente.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria octava-3 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios transferidos.

3.- La Diputación General de Aragón aprobará las normas para la elaboración de las relaciones de funcionarios integrados en los Cuerpos y Escalas con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. Estas relaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDA.- 1.- La integración en el correspondiente Cuerpo o Escala de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales y la de los funcionarios que presten servicios médico-sanitarios en instituciones hospitalarias, se regulará por Ley de Cortes de Aragón que desarrolle las bases del régimen general de la Sanidad.

2.- Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales mantendrán un régimen retributivo específico conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, en tanto no se proceda a la regulación definitiva del mismo.

TERCERA.- Por Decreto de la Diputación General se procederá a integrar en el Cuerpo o Escala correspondiente a los funcionarios incorporados a la Función Pública de la Adminis-

tración de la Comunidad Autónoma con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTA.- 1.- Con objeto de que exista la conveniente homogeneización con los funcionarios de la Administración del Estado, el cómputo del tiempo necesario para la adquisición del grado personal establecido en el artículo 37.2 de esta Ley, se iniciará para los funcionarios transferidos o trasladados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el día 1 de enero de 1985, **sin perjuicio del reconocimiento de los derechos adquiridos a que hubiera lugar.**

2.- En ningún caso se puede consolidar un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Cuerpo del funcionario. No obstante, si un funcionario desempeñase un puesto o puestos de trabajo distintos de los que corresponden al intervalo de su Cuerpo durante el tiempo exigido para consolidar un grado, se entenderá que ha consolidado el nivel máximo o el nivel mínimo del intervalo del Cuerpo, según que los puestos de referencia se encuentren clasificados por encima o por debajo del intervalo.

QUINTA.- 1.- En el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales procederá a clasificar las funciones desempeñadas por el personal con contrato **interino o administrativo** de colaboración temporal incorporado con anterioridad al 24 de Agosto de 1984 y, consecuentemente, a la alteración de las correspondientes dotaciones económicas en las plantillas presupuestarias de funcionarios o de personal laboral.

2.- El personal a que se refiere el apartado anterior podrá participar durante los años 1986, 1987 y 1988 en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de funcionarios o a las plantillas de personal laboral, a través del sistema de concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los que se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- 1.- El personal laboral permanente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyas plazas se clasifiquen en las relaciones de puestos de trabajo como propias de funcionarios, podrá aspirar a integrarse en los distintos Cuerpos de funcionarios según su grado de titulación y la naturaleza de las tareas atendidas, mediante la superación de las pruebas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen por una sola vez.

2.- El personal que no haga uso de su derecho preferente de acceso a la Función Pública o que no supere las pruebas y cursos podrá permanecer en la situación laboral a extinguir en los puestos que desempeñe a la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. 1.- Los funcionarios de las Cortes de Aragón se consideran equiparados a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Como tales se incorporarán al Registro de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

2.- La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Portavoces, elaborará el Estatuto del Personal al servicio de las Cortes de Aragón inspirándose en las normas contenidas en la presente Ley. En particular clasificará a su personal en los grupos contenidos en ella y regulará de forma semejante el acceso a la Función Pública, la carrera administrativa y los conceptos retributivos.

3.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la peculiaridad del trabajo parlamentario, podrá justificar singularidades del régimen de prestación del trabajo y de su retribución.

SEGUNDA. Los puestos de trabajo del ámbito sanitario en la Administración de la Comunidad Autónoma podrán ser desempeñados, en su caso, por el personal de la Seguridad Social a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con lo que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL. Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

ENMIENDAS QUE LOS DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS MANTIENEN PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Artículo 2º.- - Enmienda núm. 8, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

Artículo 3º.- - Enmienda núm. 10, del G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 4º.- - Enmienda núm. 13, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 15, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

Artículo 5º.- - Enmienda núm. 16, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 6º.- - Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Artículo 7º.- - Enmienda núm. 21, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 22, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 8º.- - Voto particular del G.P. Socialista, manteniendo el texto original del artículo 8º párrafo 4º del Proyecto de Ley.
- Enmienda núm. 24, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 26, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 29, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Voto particular-enmienda núm. 30, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo (sólo en caso de aprobarse el voto particular del G.P. Socialista).
- Voto particular-enmienda núm. 31, del G.P. Aragonés Regionalista (solo en caso de aprobarse el voto particular del G.P. Socialista).

Artículo 9º.- - Enmienda núm. 32, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

- Enmienda núm. 33, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
 - Enmienda núm. 34, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
 - Enmienda núm. 35, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Artículo 10º.-** - Enmienda núm. 38, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 41, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 11º.-** - Enmienda núm. 42, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 40, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 44, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Artículo 12º.-** - Enmienda núm. 47, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 52, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 53.2.2, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 54, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 13º.-** - Enmienda núm. 56, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 57, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 61, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 62 que propone la **adición de un artículo nuevo**, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 14º.-** - Enmienda núm. 67, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 69, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 15º.-** - Enmienda núm. 71, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 72, del G.P. Popular.
- Artículo 16º.-** - Enmienda núm. 73, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 74, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 76, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 77, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 78, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 23º.-** - Enmienda núm. 88, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 90, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 24º.-** - Enmienda núm. 91, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 25º.-** - Enmienda núm. 92, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 95, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 96, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 97, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 28º.-** - Enmienda núm. 100, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 29º.-** - Enmienda núm. 102, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 103.2, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 30º.-** - Enmienda núm. 105, del G.P. Popular.
- Artículo 31º.-** - Enmienda núm. 107, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 109, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 110, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 111, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 112, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Artículo 32º.-** - Enmienda núm. 114, del G.P. Popular.
- Artículo 34º.-** - Enmienda núm. 115, del G.P. Popular.
- Artículo 36º.-** - Enmienda núm. 119, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 120, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Artículo 37º.-** - Enmienda núm. 121, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 39º.-** - Enmienda núm. 124, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 125, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 126, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Artículo 40º.-** - Enmienda núm. 128, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 129, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 131, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

- Artículo 42º.-** - Enmienda núm. 136, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
 - Enmienda núm. 137, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 138, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Artículo 44º.-** - Enmienda núm. 143, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 146, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 147, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 150, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Artículo 45º.-** - Enmienda núm. 152, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 155, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Artículo 46º.-** - Enmienda núm. 156, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 157, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 158, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 159, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Artículo 47º.-** - Enmienda núm. 160, que propone la **adición de un artículo nuevo**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

ENMIENDAS DE ADICCIÓN DE CAPITULOS NUEVOS

1) Enmiendas del G.P. Popular:

- Enmiendas núms. 161 a 163 (de adicción de un nuevo capítulo XII: "De la adquisición de la condición de funcionario").
- Enmiendas núms. 164 a 166 (de adicción de un nuevo capítulo XIII: "Pérdida de la condición de funcionario").
- Enmiendas núms. 167 y 168 (de adicción de un nuevo capítulo XIV: "De la formación y perfeccionamiento").
- Enmiendas núms. 169 a 178 (de adicción de un nuevo capítulo XVI: "De las situaciones administrativas").
- Enmiendas núms. 180, 182, 184, 186, 187 y 188 (de adicción de un nuevo capítulo XVII: "De los Derechos").
- Enmiendas núms. 190, 192, 195 a 199 y 201 a 206 (de adicción de un nuevo capítulo XVIII: "De las vacaciones, licencias y permisos").
- Enmiendas núms. 207, 209, 213, 217, 220, 222 y 223 a 229 (de adicción de un nuevo capítulo XIX: "De los deberes y responsabilidades e incompatibilidades").

2) Enmiendas del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil:

- Enmiendas núms. 179, 181, 183 y 185 (de adicción de un nuevo capítulo XII: "De los derechos").
- Enmiendas núms. 189, 191, 193, 194 y 200 (de adicción de un nuevo capítulo XIII: "De las vacaciones, permisos y licencias").
- Enmiendas núms. 208 y 210 (de adicción de un nuevo capítulo XIV: "De los deberes").
- Enmiendas núms. 211, 212, 214, 215 y 216 (de adicción de un nuevo capítulo XV: "De las responsabilidades").

- Enmiendas núms. 218, 219 y 221 (de adicción de un nuevo capítulo XVI: "Del régimen disciplinario").
- Enmiendas núms. 230, 231 y 238 (de adicción de un nuevo capítulo XVII: "De la aplicación del régimen estatutario al personal no funcionario").

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

- Enmienda núm. 239 del G.P. Aragonés Regionalista.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.-

- Enmienda núm. 243 del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 244 del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA.-

- Enmienda núm. 245 del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA (DE ADICCIÓN).-

- Enmienda núm. 246 del G.P. Aragonés Regionalista.

DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA (DE ADICCIÓN).-

- Enmienda núm. 247 del G.P. Aragonés Regionalista.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

- Enmienda núm. 250 del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 251 del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 253 del G.P. Aragonés Regionalista.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Voto particular del G.P. Socialista, manteniendo el texto completo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.
- Voto particular-enmienda núm. 3 del G.P. Aragonés Regionalista (sólo en caso de aprobarse el voto particular precedente).

TITULO DEL PROYECTO DE LEY

- Voto particular del G.P. Socialista, manteniendo el título original del Proyecto de Ley.
- Voto particular-enmienda núm. 2 del G.P. Aragonés Regionalista (sólo en caso de aprobarse el voto particular precedente).

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 29 de noviembre de 1985.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1986, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 29 de noviembre de 1985, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75,5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 10 horas 45 minutos del día 29 de noviembre de 1985, se reúne la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, al objeto de celebrar una sesión informativa compareciendo el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

La sesión estuvo presidida por el Ilmo. Sr. D. Enrique Bernad Royo, asistido del Vicepresidente de la Comisión Ilmo. Sr. D. Gregorio Garzarán García (en sustitución de Tejera Miró) y del Secretario Ilma. Sra. D^a. M^a. Jesús Quintín Gracia. Asistieron también los Diputados Sres.: Medalón Mur, Benedicto Gracia, Sáenz Lorenzo (en sustitución de Piazuelo Plou) y Peruga Varela del G.P. Socialista; Alierta Izuel y Zapatero González del G.P. Popular; Biel Rivera (en sustitución de Bolea Foradada y Mur Bernad del G.P. Aragonés Regionalista, y de las Casas Gil (en sustitución de Merino Hernández) del G.P. Mixto.

Por parte de la Diputación General de Aragón comparece el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales Excmo. Sr. D. Andrés Cuartero Moreno, acompañado del Secretario General Técnico Sr. Jiménez Abad.

Tras unas breves palabras de introducción del Sr. Presidente de la Comisión, agradeciendo al Consejero y a sus acompañantes su presencia, toma la palabra el Sr. Consejero. En primer lugar hace entrega a los Sres. Diputados de un extenso informe en el que se detalla el grado de cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Cortes Generales en relación a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

A continuación se abre el turno de preguntas de los Diputados y Grupos Parlamentarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 154.2 del Reglamento de la Cámara. En primer lugar interviene, por parte del G.P. Aragonés Regionalista, el Sr. Biel Rivera, formulando una serie de preguntas que son contestadas por el Sr. Consejero.

Por del G.P. Popular el Sr. Alierta Izuel plantea diversas cuestiones que obtienen respuesta del Sr. Consejero.

El Sr. Biel, del G.P. Aragonés Regionalista, toma de nuevo la palabra y formula una serie de preguntas que son contesta-

das algunas de ellas por el Sr. Consejero y, en otras el citado Consejero remite a una próxima reunión donde, por acuerdo previo de la Comisión, se debatirá en detalle el informe presentado al comienzo de la sesión.

Tras diversas matizaciones y observaciones del Sr. Biel y del Sr. Consejero, el Presidente de la Comisión agradece la presencia del Excmo. Sr. Consejero y, siendo las 12 horas suspende la sesión por un tiempo de 10 minutos.

A las 12 horas 30 minutos se reanuda la sesión, tomando la palabra el Presidente de la Comisión que propone impulsar el funcionamiento de las dos Ponencias creadas en el seno de esta Comisión para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones aprobadas sobre el funcionamiento de la Administración de la Diputación General de Aragón.

En relación a este punto interviene el Sr. Biel Rivera, del G.P. Aragonés Regionalista, el Sr. Zapatero González del G.P. Popular y el Sr. Medalón Mur del G.P. Socialista. Oidas las opiniones de los Sres. Diputados, el Presidente de la Comisión anuncia que antes del 15 de diciembre se convocará una reunión conjunta de las dos Ponencias citadas.

Y siendo las 12 horas 40 minutos se levanta la sesión.

El Secretario de la Comisión
M^a. JESUS QUINTIN GRACIA
V^o B^o

El Presidente
ENRIQUE BERNAD ROYO

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 9 de diciembre de 1985.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1986, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 9 de diciembre de 1985, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 18 horas 30 minutos del día 9 de diciembre de 1985, se reúne la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón al objeto de debatir los puntos del orden del día que figuran como anexo núm. 1.

La sesión estuvo presidida por el Ilmo. Sr. D. Enrique Bernad Royo, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Leocadio Bueso Zaera (en sustitución de Tejera Miró) y del Secretario D^a. M^a. Jesús Quintín Gracia.

Asistieron también los Diputados Sres.: Medalón Mur, Benedicto Gracia, Piazuolo Plou y Peruga Varela del G.P. Socialista; Alierta Izuel y Esteban Sánchez (en sustitución de Zapatero González) del G.P. Popular; Biel Rivera (en sustitución de Bolea Foradada) y Villafranca Lafarga (en sustitución de Mur Bernad) del G.P. Aragonés Regionalista y Merino Hernández del G.P. Mixto. Asistió también como Diputado enmendante el Sr. de las Casas Gil.

Tras unas breves palabras de introducción del Presidente de la Comisión y la aprobación del acta de la sesión anterior, se entró en el primer y único punto del orden del día, constituido por el "examen y votación del informe de la Ponencia sobre el proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio".

Al artículo 1º se han presentado las enmiendas núm. 1 del G.P. Aragonés Regionalista, la núm. 2 del G.P. Popular y la núm. 3 del Diputado Sr. Agudo González del G.P. Mixto. En relación con la enmienda núm. 1 interviene a favor el Diputado Sr. Biel y en contra el Diputado Sr. Tejedor. Sometida a votación es rechazada con 5 votos a favor y 6 en contra. Las enmiendas núm. 2 y núm. 3 son también rechazadas con 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Sometido a votación el artículo 1º en conjunto es aprobado con 6 votos a favor y 6 abstenciones.

Al artículo 2º quedan para su debate en Comisión las enmiendas núm. 6 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, la núm. 7 del G.P. Aragonés Regionalista y las núms. 8, 9 y 10 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 6 es rechazada al producirse un empate (6 votos a favor y 6 en contra) de manera sucesiva.

Después de esta votación el Diputado Sr. de las Casas Gil hace constar que debe ausentarse y que mantiene para su defensa en el Pleno todas las enmiendas de su Grupo que no sean aprobadas en Comisión.

Tras intervenciones del Sr. Letrado, del Sr. Tejedor y del Sr. Biel sobre esta cuestión de orden, se pasa a debatir la enmienda núm. 7 que es rechazada con 5 votos a favor y 6 en contra.

Las enmiendas núms. 8, 9 y 10 son rechazadas con 6 votos en contra y 4 abstenciones.

La votación de conjunto que se realiza de forma separada cada párrafo a solicitud del Sr. Biel, arroja el siguiente resultado: los párrafos 1º, 3º y 4º se aprueban por unanimidad. El párrafo segundo se aprueba con 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En relación al artículo 4º no hay ninguna enmienda a debatir, por lo que se procede a votarlo, siendo aprobado por unanimidad.

Al artículo 3º se presentan las enmiendas núm. 22 y núm. 32 del G.P. Aragonés Regionalista, la núm. 23 del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, la núm. 24, núm. 26 y núm. 28 del G.P. Popular y las núm. 25, núm. 27, núm. 29, núm. 30 y núm. 31 del Diputado Sr. Agudo González del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 22 es rechazada con 5 votos a favor y 6 en contra. La núm. 24 se vota de forma separada obteniendo la primera parte 6 votos en contra, 3 a favor y 2 abstenciones, y la segunda parte 6 votos en contra y 5 a favor.

Las enmiendas núms. 25, 27, 29, 30 y 31 se rechazan con 6 votos en contra y 4 abstenciones.

La enmienda núm. 26 se rechaza con 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones.

La enmienda núm. 28 es también rechazada con 6 votos en contra y 5 a favor.

En votación de conjunto el artículo 5º es aprobado con 6 votos a favor y 5 en contra.

Respecto al artículo 7º del Proyecto de Ley se debatieron las enmiendas núm. 34 y núm. 36 del Diputado Sr. Agudo González del G.P. Mixto que fueron rechazadas con 4 abstenciones y 6 votos en contra.

Sometido a votación el artículo 7º, el párrafo primero obtuvo 8 votos a favor y 2 abstenciones y el párrafo segundo 6 votos a favor y 4 abstenciones.

A la Disposición Adicional Primera se presentan las enmiendas núm. 37 y núm. 38 del Sr. Agudo González del G.P. Mixto que son rechazadas con 6 votos en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto esta Disposición es aprobada por unanimidad.

A la Disposición Adicional Segunda se han presentado las enmiendas núm. 39 del Diputado Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto y la núm. 40 del Sr. Agudo González del mismo Grupo. Ambas son rechazadas con 6 votos en contra y 4 abstenciones. En votación global esta Disposición es aprobada por unanimidad.

En relación con la Disposición Adicional Tercera se presentan las enmiendas núm. 42 y núm. 43 de adición de nuevas Disposiciones Adicionales, del Diputado Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que son rechazadas con 6 votos en contra y 4 abstenciones.

En votación de conjunto esta Disposición Adicional Tercera se aprueba por unanimidad.

Por último se aprueba el Preámbulo y el Título con 6 votos a favor y 4 abstenciones.

El G.P. Aragonés Regionalista hace constar que, en aplicación del artículo 128.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, mantiene para su defensa en el Pleno las enmiendas núm. 1, núm. 7 y núm. 22. El G.P. Popular mantiene las núms. 2, 24, 26 y 28.

Por último la Comisión designa por unanimidad como Ponente para la defensa del Dictamen al Sr. Tejedor Sanz.

Siendo las 18 horas 55 minutos se levanta la sesión.

El Secretario de la Comisión
Mº JESUS QUINTIN GRACIA

Vº Bº

El Presidente

ENRIQUE BERNAD ROYO

ORDEN DEL DIA

1º.- Lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Debate del Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.